

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 28 de 2022.-Se informa a la señora Juez, que el apoderado de la demandante solicita al juzgado, se autorice el cambio de dirección donde deba surtirse la notificación al demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 768

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00098-00
Asunto: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante: Mariela Ortega Soscue C.C.27276444
Demandado: Franco Ordoñez Cusi C.C. 87245630

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandante en el presente asunto, solicita al Juzgado que se autorice el cambio de dirección para efectos de la notificación al demandado FRANCO ORDOÑEZ CUSI, para realizarla por intermedio del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Capilla del Municipio de Cajibío, esto debido a que las empresas de mensajería por su ubicación geográfica dispersas no tienen cobertura a ese lugar

Conforme a lo anterior, se autorizará el cambio de dirección para notificación al demandado, por lo cual, se dispondrá que el apoderado petente, realice la entrega de la comunicación de notificación personal al señor FRANCO ORDOÑEZ CUSI a través del Presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda La Capilla del Municipio de Cajibío, adjuntando para ello copia del auto admisorio de la demanda y copia de ésta con sus correspondientes anexos, lo cual se surtirá por dicha parte, una vez perfeccionada la medida cautelar decretada en el citado proveído.

Se indicarán las advertencias que deberán hacerse al demandado en la parte resolutive de este auto.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante, respecto de la nueva dirección de notificación del demandado y la forma en que la misma debe realizarse.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección física para efectos de notificación al demandado FRANCO ORDOÑEZ CUSI, identificado con la C.C. 87245630, la Vereda La Capilla del Municipio de Cajibío. Se advierte al apoderado que la notificación se llevara a cabo atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

P/Claudia

TERCERO: AUTORIZAR a la parte demandante para adelantar la notificación del demandado, en la Vereda La Capilla del Municipio de Cajibío a través del Presidente de la Junta de Acción comunal del referido sitio, acompañando al comunicado copia del auto admisorio de la demanda, y copia de ésta con sus correspondientes anexos, lo cual se surtirá por dicha parte, una vez perfeccionada la medida cautelar decretada en el citado proveído.

Se deberá advertir al demandado de manera expresa (por escrito), que conforme al numeral 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo se le indicará que la contestación de la demanda deberá realizarla a través de apoderado judicial al correo electrónico del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 070 del día 29/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121bdcc3aab53be58ee05931f1a3c7b64224b3f1bae70e9101884943edcb714d

Documento generado en 28/04/2022 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>